

JUEVES, 25 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 58

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2021-2406 *Notificación de sentencia 313/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 455/2020.*

Doña María del Carmen Mateos Medeiro, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 11 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de TANIA ABELLA FERNÁNDEZ, frente a ALFREDO MOLEDO JULIA, en los que se ha dictado Sentencia de fecha 14/12/2020 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000313/2020

En Santander a 14 de diciembre de 2020.

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su Partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 455/20 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante: DÑA. TANIA ABELLA FERNÁNDEZ, representada por la procuradora Dña. Cristina Dapena Fernández y asistida de la letrada Dña. Silvia Val Malvar, y de otra como demandado: D. ALFREDO MOLEDO JULIA, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSIÓN DE ALIMENTOS.

FALLO

Se declara la falta de competencia internacional de los tribunales españoles para conocer del presente procedimiento de medidas paternofiliales promovido por DÑA. TANIA ABELLA FERNÁNDEZ frente a D. ALFREDO MOLEDO JULIA, debiendo la parte actora reproducir su pretensión ante los tribunales del lugar de residencia del menor (Cuba).

Y ello sin expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO SANTANDER nº 3727000039045520 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/La magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el Juez que la dictó, se acuerda por el Sr./Sra. letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina

CVE-2021-2406

JUEVES, 25 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 58

judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALFREDO MOLEDO JULIA, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de marzo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Mateos Medeiro.

2021/2406

CVE-2021-2406